

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020

Oficio: CCMX/IL/MGMR/0041/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha **24 de marzo del año en curso**, la siguiente iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito con firma autógrafa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 47 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



**I LEGISLATURA
GENERAL SECRETARIAT OF SERVICE
PARLIAMENTARY**

000013570

FECHA 20/03/20

HORA 16:26

CIERRE *Lus*



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D incisos b) e f) y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción I, VI, XXI, XXX, XXXIV, XVI, 12 fracción II y 13 fracción VIII, LXXIV y 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 47 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de presupuesto, sin duda alguna, debe ser tratado con la máxima transparencia y publicidad posible, garantizando en todo momento el acceso a la información que lo conforma.

En ese sentido, y derivado de la Reforma Política aprobada por el Congreso de la Unión en fecha 29 de enero de 2016, que contempló entre otros aspectos la de modificar la naturaleza del Distrito Federal para transformarlo a una nueva Entidad Federativa denominada Ciudad de México, Instruyendo así la expedición de una Constitución Local y las leyes que de ella emanen, se resalta que para el caso que nos ocupa los ordenamientos promulgados refieren en materia de presupuesto específicamente respecto de las Alcaldías lo siguiente:

La Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 21 apartado D, fracción III, numeral 1, Inciso a); 53 apartados A numeral 1, B Inciso a) fracción V, C numerales 1 y 3, 55 numeral 1, señalan:

Artículo 21

D. Alcaldías

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

Artículo 53 Alcaldías

A. De la Integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

De los preceptos legales invocados se desprende claramente que las Alcaldías se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, teniendo en materia de presupuesto la persona titular de la Alcaldía la de realizar su proyecto de presupuesto para posteriormente estar en condiciones de someterlo a la aprobación del Concejo y una vez aprobado se envía a la Jefatura de Gobierno para su integración en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México para concluir con la aprobación por parte del Congreso respecto de éste último.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en sus artículos 16, 31 fracción V, 81, 84, 104 fracción II, 133 fracción I, lo siguiente:

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

De lo transcrito con antelación, se confirma que les corresponde a los Concejos aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus respectivas Alcaldías mediante sesiones convocadas por los titulares de estas últimas o en su caso por la secretaría técnica del concejo, y así estar en condiciones de emitir el documento legal idóneo como soporte jurídico de la aprobación del proyecto de egresos por Alcaldía.

Por lo tanto, al momento de enviar los proyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías al Ejecutivo para su integración en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México, es necesario anexar como parte del proyecto respectivo el documento idóneo que acredite la aprobación de dicho proyecto por parte del Concejo, y a su vez el ejecutivo debe enviar



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

a éste Congreso el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con todos los documentos que lo soporten, entre ellos precisamente las documentales mediante los cuales fueron aprobados los proyectos de presupuesto de las Alcaldías así como en el caso de las Entidades que deberán de someter para la aprobación de su respectivo proyecto de egresos a sus órganos de gobierno, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a un mandato constitucional y a las leyes aplicables en la materia.

Sin embargo, se observa que tanto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos como en la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, no se encuentra claramente contemplado este requisito, por esa razón se considera necesario realizar las reformas correspondientes a los ordenamientos citados con la finalidad de que sean enviados a éste Congreso los documentos que forma parte del proyecto de presupuesto de la Ciudad de México, y de esta manera tener una visión Integral al momento de hacer el análisis y la aprobación respectiva.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con la reforma política del año 2016, se ordena la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, además de realizar una serie de reformas a diversos ordenamientos legales o en su caso la expedición de nuevos, específicamente para el caso que nos ocupa se analizarán en materia de presupuesto la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 apartado D, fracción III, inciso a); 53 apartados A numeral 1, B inciso a) fracción V, C numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

México, contempla en materia de presupuesto así como lo establecido en los artículos 16, 31 fracción V, 81 y 84 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Las Alcaldías se integrarán por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, teniendo así entre otras atribuciones la de aprobar mediante éste último su respectivo proyecto de presupuesto de egresos, por lo tanto resulta necesario realizar la sesión correspondiente para aprobar mediante documento alguno dicho proyecto, para posteriormente enviarlo al Ejecutivo para ser considerado en el proyecto de egresos de la Ciudad de México y así el Congreso esté en condiciones de aprobarlo.

TERCERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicita a las Alcaldías enviar sus proyectos de presupuesto aprobados por sus concejos, ello con la finalidad de integrarlo al Proyecto de Egresos de la Ciudad de México.

CUARTO. Que la figura de los Concejales debe hacerse valer en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que nos corresponde como Diputados velar en todo momento el debido cumplimiento de los ordenamientos legales.

QUINTO. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, y la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, no son claras respecto de la inserción de los documentos que emite el Concejo para su debida aprobación del proyecto de presupuesto de egresos de las Alcaldías, por ello resulta necesario hacer las reformas correspondientes de modo que éstos últimos sean parte de su respectivo proyecto, y así éste Congreso recibe por parte del Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, con todos los documentos y la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa, incluido el documento emitido por el concejo para la aprobación de sus proyectos de presupuesto.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 47 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES, Y EJERCICIO DE RECURSOS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades y las Alcaldías, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno y sus Consejos, respectivamente.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

- I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
- III. Descripción clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- IV. Descripción del presupuesto con enfoque de equidad de género, derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;
- V. La Identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;
- VI. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;
- VII. Estimación de los Ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- VIII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- IX. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;
- X. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;
- XI. Los montos de los recursos públicos que correspondan a los Órganos de Gobierno;
- XII.- Analítico de Claves Presupuestales;
- XIII.- Analítico de plazas;
- XIV. Catálogo de Unidades Responsables;
- XV. Para el caso de las Alcaldías y Entidades, el documento mediante el cual su Concejo y el Órgano de Gobierno respectivamente, aprobaron su proyecto de presupuesto;**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

XVI. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa. La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Órganos de Gobierno y Autónomos, conforme a esta Ley.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y

VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo.



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. Su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.

El proyecto de presupuesto de egresos de las Alcaldías deberá ser remitido al Ejecutivo con el documento que haya emitido el Consejo para su aprobación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO